

RESOLUCION de la Sección de Loterías de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se adjudica con cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las concellias que se citan

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1958, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las concellias acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Isabel Calle Barroso, Amparo Ruiz Garrido y Concepción López Lechuga, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y Antonia Barrera Quinoco y María Africa Martín Alcohó, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos

Madrid, 26 de julio de 1962.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Baleares por la que se hace público el acuerdo que se cita

Por el presente edicto se notifica a Ronald P. Jackson y a June Muscant de Jackson, con último domicilio conocido en Palma de Mallorca, camino vecinal de Génova a Porto Pi, número 34, actualmente en ignorado paradero, que la Presidencia de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Baleares, con fecha 30 de mayo de 1962, al conocer el expediente número 624 de 1961, instruido por aprehensión de un coche marca Studebaker, matrícula DYF-312 GB, acordó lo siguiente:

Primero. Declarar que los hechos no constituyen infracción alguna de la Ley de 1 de diciembre de 1941, en relación con el artículo 11 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Segundo. Absolver a Ronald P. Jackson y a June Muscant de Jackson.

Tercero. Devolver a Ronald P. Jackson el vehículo Studebaker DYF-312 GB, con la advertencia de que si ha transcurrido el plazo de doce meses a partir de la fecha de obtención del permiso de residencia en España por su esposa, sin haber obtenido licencia de importación definitiva del vehículo, deberá reexportarlo al extranjero.

Contra el fallo que antecede no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la Ley.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Palma, 10 de julio de 1962.—El Secretario, B. Ramón.—V. B., el Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Jorro.—3.945.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita

Por la presente se comunica a doña Ellen Gunda Kokholm, súbdita danesa, de la cual se desconoce el paradero, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 12 de julio actual, al conocer el expediente de contrabando número 392/61, instruido por aprehensión de un automóvil marca «Austin», matrícula suiza ZH 9.894 CH, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley.

2.º Estimar responsable de la misma, en concepto de autor, a doña Ellen Gunda Kokholm.

3.º Apreciar que en la misma concurre la atenuante sexta del artículo 14 de la Ley.

4.º Imponer a doña Ellen Kokholm, una multa de doscientas ochenta mil pesetas (280.000 pesetas), equivalentes al límite mínimo del grado inferior, y en relación con el valor del

coche aprehendido. E imponerle asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso del coche aprehendido, para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores y al denunciante, don Antonio Cois Ramell.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a contar del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1958, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 20 de julio de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.035.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan

Desconociéndose el actual paradero de Lucio Ruiz Hernández, que últimamente tuvo su domicilio en Aribau, núm. 101, Barcelona, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en pleno, al conocer en su sesión del día 4 de julio de 1962 del expediente número 621/61 instruido por aprehensión de un automóvil marca Mercedes, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley de 11 de septiembre de 1958, por importe de 150.000 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Lucio Ruiz Hernández, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados.

Tercero. Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 700.500 pesetas equivalente al 467 por 100 del valor del automóvil aprehendido y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Decretar el comiso del automóvil aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Séptimo. Disponer se remita testimonio del presente fallo al Juzgado Decano de los de Instrucción de esta capital a los efectos procedentes en relación con el Sumario que por falsedad y sobre los mismos hechos instruye la Jurisdicción ordinaria.

Octavo. Disponer se remita a la Abogacía del Estado y a la Administración de Rentas Públicas de esta Delegación de Hacienda certificación comprensiva de las transferencias efectuadas en el automóvil objeto de las actuaciones a efectos de que se practiquen las liquidaciones por el Impuesto de Derechos Reales y el de Lujo que correspondan.